

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION- RAD.2013-00402 BLANCA CECILIA BARRERA

CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL <juridicocali4@gconsultorandino.com>

Mar 25/05/2021 10:09

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (123 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION - AV VILLAS - BLANCA CECILIA BARRERA.pdf;

Señor

JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

E.S.D.-

Ref. Demandante : **GRUPO CONSULTO ANDINO S.A.S**

Demandado : **BLANCA CECILIA BARRERA**

Radicado No. : **2013-00402**

CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL, apoderado parte de la Parte Actora, me permito remitir en archivos adjuntos memorial interponiendo recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto que niega desglose.

Cordialmente,

Carlos Alfredo Barrios Sandoval

Abogado Cali

Cel: 3183882262

juridicocali4@gconsultorandino.com

www.jelkabogados.com

Calle 19 Norte N. 2 N-19 Ofc 2902, Cali - Colombia

Teléfono: 57 2 4855268 Ext. 187

* Recuerde apreciado Cliente que nuestros funcionarios, NO están autorizados para recibir dinero ni comisión adicional por trámites. Los pagos se deben realizar directamente en las cuentas de Grupo Consultor Andino S.A.S nunca a una persona natural.

"La información contenida en este mensaje de correo electrónico y sus anexos es estrictamente confidencial, con un propósito específico, y sólo puede ser empleada por la persona o entidad a quien se dirige. Si usted no es el receptor autorizado, no pueden usarlos ni divulgarlos ya que son de derecho exclusivo de Grupo Consultor Andino S.A.S. Se advierte que cualquier retención, difusión, distribución, copia o uso no autorizado de este mensaje y sus anexos está prohibida y puede ser sancionada por la ley. Si este mensaje ha sido recibido por error, por favor reenviarlo al remitente y borrarlo de forma inmediata"

Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorras agua, energía y recursos forestales.

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

E. S. D.

REFERENCIA : **EJECUTIVO**
DE : **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.**
CESIONARIO BANCO AV VILLAS S.A
CONTRA : **BLANCA CECILIA BARRERA**
RADICACION : **00402/2013**

CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad solicitante dentro del trámite de la referencia por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para ello, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el **Numeral Quinto** del auto interlocutorio de fecha 20 de Mayo de 2021, notificado por estado el día 21 de Mayo de 2021, mediante el cual el despacho negó el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte demandante, con sustento en las siguientes razones:

PETICIÓN

Solicito al despacho se **REVOQUE** el **Numeral Quinto** del auto interlocutorio de fecha 20 de Mayo de 2021, notificado por estado el día 21 de Mayo de 2021, mediante el cual el despacho negó el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte demandante; y en su lugar se ORDENE se ordene el desglose a favor del solicitante.

En el evento de que se confirme el auto recurrido solicito **se conceda el recurso de apelación.**

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. El despacho mediante auto de fecha 20 de Mayo de 2021, dispuso *“NEGAR el desglose del documento base de la acción a favor de la parte demandante”*, sustentando su decisión en que *“al aceptarse el desistimiento de los efectos de la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, esa decisión conlleva consecuentemente la cosa juzgada, y que al igual tendría el auto que acceda a tal pedimento en donde se prescinde de las pretensiones por ella reconocidas, impidiendo que la misma o similar pretensión pueda volver a formularse en otro proceso. Po tanto, lo dicho implica que no se acceda a la entrega del o los pagarés a la parte ejecutante.”*.

De cara a lo anterior, es de resaltar que la principal razón que motivó a solicitar el desistimiento de los efectos de la sentencia fue la imposibilidad de continuar con más actuaciones procesales, debido a la ausencia de medidas cautelares efectivas que permitieran garantizar la recuperación de la obligación objeto de la demanda. El desistimiento de la acción judicial, no implica que se desista del derecho que le asiste a mi mandante para obtener el pago a través del cobro extraprocesal, haciendo uso de

mecanismos legales y otras herramientas reguladas para la gestión de cobranza.

El código no contempla la devolución del pagaré al demandante, pero ello se deduce en la medida que la causal de terminación no corresponde al pago de la obligación, por lo tanto, el acreedor mantiene la legitimidad de la tenencia del título valor hasta que reciba el pago por parte del deudor o decida ceder el crédito o endosarlo a un tercero.

Se puede observar como en la figura del desistimiento tácito tampoco contempla la entrega del pagaré al demandante, pero en la práctica así funciona por la misma razón, la obligación mantiene su vigencia por cuanto no ha sido pagada; otra figura opera en caso que se decrete el desistimiento por segunda vez, donde opera la extinción del derecho pretendido, pero exclusivamente tratándose del artículo 317 de C.G.P.

Adicionalmente, en el literal C. del numeral 1 del artículo 116 indica que los documentos aducidos por acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse una vez terminado el proceso, señalando que **se debe indicar si la obligación se ha extinguido parcial o totalmente**, por lo que dicha anotación dentro del presente proceso debe ser que **el proceso se terminó por desistimiento de los efectos de la sentencia**, es decir, que la terminación fue de forma anormal, por lo que **la obligación no se ha extinguido**, toda vez que no ha sido pagada total o parcialmente.

Del señor Juez,

Atentamente:



CARLOS A. BARRIOS SANDOVAL
C.C. N° 1.045.689.897 de Barranquilla
T.P. N° 306.000 del C. S. de la J.